



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192010103475 DEL 21-09-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011564 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 9, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213054 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientas seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

A través de la Resolución CNSC 20172130005515 del 01 de febrero de 2017³ se conformó la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacantes del empleo denominado Conductor Código 480 Grado 9, identificado con el código OPEC No. 213054 de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20176000126392 del 15 de febrero de 2017 solicitó la exclusión del aspirante **CARLOS ANDRÉS TUMBIA RIAÑO**, identificado con la C.C. No. 79.859.896, quien ocupó la posición No. 2 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que: "La Certificación no cuenta con funciones, por tanto no se ajusta a lo definido en el Decreto 785 de 2005; de otra parte la denominación del cargo desempeñado no permite inferir el tipo de función realizada en virtud del ejercicio del mismo. Adicionalmente teniendo en cuenta lo definido en la Resolución SDH -000101 de 2015 para los requisitos del cargo no aplica equivalencia."

Por Auto del 29 de marzo de 2017⁴, la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado⁵ ordenó suspender la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de

¹ "Artículo 56º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

³ Publicada el día 08/02/2017 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

⁴ Notificado a la CNSC el 31/03/2017.

⁵ Dentro del Expediente No. 11001032500020160118900, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011564 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 9, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213054 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), "y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto"; medida cautelar que fue revocada mediante Auto del 07 de marzo de 2019.

A través del Auto No. 20192130011564 del 28 de junio de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 213054 por parte del aspirante, el cual fue comunicado el 12 de julio de 2019, mediante correo electrónico, y publicado en el sitio Web de la CNSC el día 09 de agosto del mismo año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 15 de julio de 2019, hasta el día 26 del mismo mes y año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **CARLOS ANDRÉS TUMBIA RIAÑO**, mediante escrito con radicado No. 20196000689392 del 24 de julio de 2019, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello, indicando, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...] A continuación presento las razones por las cuales no puedo ser excluido:

Si bien la certificación laboral expuesta por mi parte inicialmente carece de las características exigidas para generar equivalencia, se debe a que la entidad en la que laboré, Compañía Multinacional de Transporte Masivo (CONEXIÓN MOVIL) cuya filial es Transmilenio, utiliza un término ambiguo (Operador) en dicha CERTIFICACIÓN LABORAL EXPEDIDA.

Lo anterior y en defensa para ser incluido en la lista de elegibles es preciso explicar que para estas compañías el término operador, significa conductor de bus articulado y biarticulado, en la que sus funciones principales son las de movilizar usuarios por las diferentes rutas y troncales del sistema de transporte masivo de Bogotá. [...]"

De igual manera, adjuntó con este escrito, certificación proferida por CONNEXION MÓVIL, proferida el 22 de julio de 2019, en la cual se señala lo siguiente:

"[...] Por medio de la presente certificamos que el señor CARLOS ANDRÉS TUMBIA RIAÑO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.859.896, estuvo vinculado(a) a esta empresa por contrato a término indefinido, siendo la fecha de inicio el 16 DE FEBRERO DE 2007 y la de retiro el 4 DE JUNIO DE 2015, desempeñando el cargo de CONDUCTOR. [...]"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"[...]"

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011564 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 9, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213054 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

[...]"

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 213054.

El empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 9, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda identificado con el código OPEC No. 213054, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Subdirección Administrativa y Financiera

Propósito principal del empleo: Efectuar las labores operativas relacionadas con el servicio de manejo de vehículos a cargo de la Secretaría Distrital de Hacienda, según las disposiciones del superior inmediato.

Requisitos de Estudio: Diploma de Bachiller en Cualquier Modalidad. Licencia de Conducción.

Requisitos de Experiencia: Dos (2) años de experiencia relacionada.

Equivalencias: No aplican equivalencias.

Funciones:

1. Prestar el servicio de conducción en el horario asignado conforme con instrucciones recibidas por el jefe inmediato.
2. Presentar el informe escrito y detallado sobre los hechos en caso de accidente a la Dirección de Gestión Corporativa, previo aviso al jefe inmediato adjuntando copia del croquis levantado por la autoridad de tránsito conforme con el procedimiento vigente.
3. Inspeccionar y vigilar permanentemente el estado mecánico general del vehículo, para detectar fallas y mantenerlo abastecido de combustible y demás aditamentos necesarios para su normal funcionamiento.
4. Responder por la seguridad de los vehículos y demás elementos a cargo e informar a los superiores sobre las irregularidades que se presenten.
5. Verificar e informar que los documentos del vehículo estén actualizados, con antelación a la Dirección de Gestión Corporativa con las fechas de vencimiento y adelantar las diligencias necesarias para actualizarlos.
6. Cumplir con los reglamentos del Código Nacional de Tránsito, con responsabilidad y pertinencia.
7. Cuidar, limpiar y dar buen uso al vehículo y demás elementos que le sean asignados.
8. Realizar labores de simple ejecución en la Dependencia donde se encuentre ubicado, a solicitud del superior inmediato.
9. Efectuar el seguimiento y trámite pertinente ante la Fiscalía o Juzgado asignado en caso de accidente de tránsito o colisión, para garantizar que el automóvil quede libre de cualquier tipo de restricción o pendientes ante la autoridad competente, sea cual fuere el fallo.
10. Presentar semestralmente la certificación proferida por la autoridad competente que garantice el paz y salvo del vehículo que tiene asignado.
11. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011564 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 9, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213054 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

12. Participar en los planes, programas y proyectos que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.

13. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos que mitiguen riesgos, de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.

14. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."

4. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE.

4.1. DOCUMENTOS APORTADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:

- A. Acta de grado de Bachiller proferida el 8 de diciembre de 1992, por el Colegio de San Antonio.
- B. Título de "Tecnólogo en Gestión Empresarial", proferido el 10 de diciembre de 2011, por la Corporación Universal de Investigación y Tecnología.

4.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA.

En lo que respecta al requisito de experiencia, a continuación se relacionan los documentos allegados por el aspirante:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Requisitos de Estudio: Diploma de Bachiller en Cualquier Modalidad. Licencia de Conducción.</p> <p>Requisitos de Experiencia: Dos (2) años de experiencia relacionada.</p> <p>Equivalencias: No aplican equivalencias.</p>	<p>Documento No. 1.</p> <p>Corresponde a certificación proferida el 4 de junio de 2015, por la COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO - CONNEXION MOVIL, en la que se indica lo siguiente:</p> <p><i>"[...] Por medio de la presente certificamos que el señor CARLOS ANDRÉS TUMBIA RIAÑO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.859.896, estuvo vinculado(a) a esta empresa por contrato a término indefinido, siendo la fecha de inicio el 16 DE FEBRERO DE 2007 y la de retiro el 4 DE JUNIO DE 2015, desempeñando el cargo de OPERADOR.</i></p> <p><i>El señor Carlos Andrés Tumbía Riaño estuvo vinculado(a) a esta empresa en desarrollo de otros contratos de trabajo como se detalla a continuación:</i></p> <p><i>Contrato Fijo: Del 2005-07-26 a 2006-02-15 - operador</i> <i>Contrato Fijo: Del 2006-03-01 a 2007-01-31 - operador. [...]"</i></p>	<p>Documento No. 1: No Válido</p> <p>En primer lugar, es de indicar que en el diccionario de la Real Academia Española, la palabra "OPERADOR" presenta las siguiente definiciones:</p> <p><i>"[...] <u>operador, ra</u></i> <i>Del lat. <u>operātor, -ōris 'el que hace'</u>.</i> <i>1. adj. Que opera. U. t. c. s.</i> <i>2. m. y f. Persona que se ocupa de establecer las <u>comunicaciones no automáticas de una central telefónica.</u></i> <i>3. m. y f. Profesional que maneja aparatos técnicos.</i> <i>4. m. y f. Cinem. y TV. <u>cámara (l técnico especializado en la toma de imágenes).</u></i> <i>5. m. y f. Cinem. Persona que maneja el proyector y el equipo sonoro de películas.</i> <i>6. m. Mat. Símbolo matemático que denota un conjunto de operaciones que han de realizarse. [...]"</i></p> <p>Ahora bien, no resulta posible establecer que el cargo de "OPERADOR" se encuentre relacionado con el empleo OPEC 213054, comoquiera que de las definiciones precitadas no se logra concluir que un operador desempeñe funciones de conducción de vehículos automotores,</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011564 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 9, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213054 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
		<p>máxime cuando la certificación no indica las funciones desempeñadas, razón por la cual no es posible acreditar "Experiencia Relacionada, la cual está definida en el Acuerdo, así:</p> <p><i>"Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte y oficio."</i></p>

Ahora bien, en relación con el anexo aportado por el aspirante a través de radicado de entrada No. 20196000689392 del 24 de julio de 2019, es de señalar que el Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 21°. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. [...]

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos a los establecidos o extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de Requisitos Mínimos o de la prueba de Valoración de Antecedentes. [...]"

De otra parte, el artículo 22 del mencionado acuerdo dispone:

ARTÍCULO 22°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. [...]

La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC o la Universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis. [...]"

Por lo anterior, no se podrá tener en cuenta para el análisis del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia la certificación proferida el 22 de julio de 2019 por CONEXIÓN MÓVIL, aportada por el aspirante mediante el mencionado escrito de defensa y contradicción.

De conformidad con lo expuesto, se encuentra que el aspirante **no cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **CARLOS ANDRÉS TUMBIA RIAÑO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. CNSC 20172130005515 del 01 de febrero de 2017 para el empleo identificado con el código OPEC 213054, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que no cumple con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. CNSC 20172130005515 del 01 de febrero de 2017, y del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011564 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 9, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213054 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
2	79.859.896	CARLOS ANDRÉS	TUMBIA RIAÑO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ANDRÉS TUMBIA RIAÑO**, al correo electrónico: andres.riano05@yahoo.com registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual el señor **CARLOS ANDRÉS TUMBIA RIAÑO** deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cns.gov.co

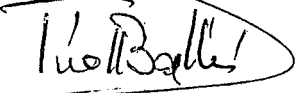
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora **CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor **OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ**, Subdirector del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90, en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos cmpinilla@sdh.gov.co y ocruz@sdh.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 21 de septiembre de 2019


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Eduardo Avendaño
Revisó: Carolina Martínez / Claudia Ortiz *PCB*